

# EL SEPULCRO DEL IV CONDESTABLE DE CASTILLA

por

MARÍA JOSÉ REDONDO CANTERA

La circunstancia de que el I Condestable de Castilla, don Pedro Fernández de Velasco, y su nieto, el cuarto en la sucesión del título, fueran homónimos<sup>1</sup>, ha sido causa, en ocasiones, de confusión sobre sus respectivos monumentos funerarios<sup>2</sup>. A ello han contribuido también, sin duda, el deslumbramiento producido por la extraordinaria riqueza del sepulcro del primero, en el magnífico marco de su capilla funeraria en la catedral de Burgos, el hecho de que el segundo quedara inacabado y la existencia de una serie de documentos publicados que, aunque contienen referencias precisas e inequívocas sobre sus autores, Felipe Bigarny<sup>3</sup> y Alonso Berruguete<sup>4</sup>, respectivamente, ofrecen ciertas dificultades a la hora de comprobar esta atribución con la obra terminada.

El preciosismo con el que están tratadas las figuras sepulcrales del I Condestable y su esposa, doña Mencía de Mendoza, y la profusión de elementos decorativos que recorren el arnés del caballero, la saya de la dama, así como los cojines que sirven de apoyo a sus cabezas y las coronas condales

---

<sup>1</sup> Sobre las relaciones familiares entre los poseedores del título de Condestable de Castilla, vid. el cuadro I ofrecido por I. CADIÑANOS en «Felipe Bigarny, Alonso Berruguete y los sepulcros de los Condestables en Burgos», *A. E. A.* LVI, 1983, p. 342.

<sup>2</sup> La intervención de Juan de Lugano en el sepulcro del IV Condestable se traspasó al del I Condestable, con la consiguiente atribución a Berruguete. J. DE CONTRERAS, Marqués de Lozoya, *Escultura de Carrara en España*, Madrid 1957, pp. 28-31 y J. Camón Aznar, *Alonso Berruguete*, Madrid 1980, pp. 185-186.

<sup>3</sup> Los documentos publicados por VILLACAMPA en «La capilla del Condestable, de la catedral de Burgos», *A. E. A. A.* IV, 1928, pp. 39-41 y el MARQUÉS DE MONTESA en «Más acerca de la obra encargada a Bigarny por los Condestables», *A. E. A.* XVIII, 1945, pp. 232-233, dan cuenta de ciertos pagos efectuados entre 1525 y 1532 a Bigarny por la realización de la cama del monumento y por las piezas de mármol que había encargado a Génova para labrar en ellas las estatuas sepulcrales.

<sup>4</sup> La noticia de los dos contratos firmados entre el IV Condestable y Berruguete para la realización del sepulcro de aquél y del pleito que años más tarde tuvo lugar entre los herederos de ambos, fue dada por N. ALONSO CORTÉS en «Otro sepulcro de Condestables», *Boletín de la Comisión de Monumentos de Burgos* II, 1923, pp. 65-68 y *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Valladolid* n.º 3, 1926, pp. 118-121.

que, situadas junto a éstos, contienen sus respectivos emblemas heráldicos, han sido algunos de los principales motivos por los que estas estatuas se han puesto en relación con talleres italianos, en particular lombardo-ligures<sup>5</sup>. Este interés por lo decorativo, sin embargo, ya había aparecido unos años antes en otra obra de Bigarny: la estatua sepulcral de Gonzalo Díez de Lerma<sup>6</sup>, en la misma catedral burgalesa, tal como ha sido señalado recientemente<sup>7</sup>. La ilustre categoría del I Condestable y de su esposa exigía que Bigarny concibiera las estatuas sepulcrales de éstos con un esmero y primor aún mayores que en el caso del canónigo, especialmente en lo que se refiere a la indumentaria con que se debían cubrir las estatuas funerarias que los conmemoraran en su capilla. No hay que olvidar tampoco el parangón que se pudo intentar establecer con el sepulcro de Juan II e Isabel de Portugal en la cartuja de Miraflores, tanto en lo que concierne a las mismas estatuas sepulcrales, como al conjunto de la capilla<sup>8</sup>. A diferencia del monumento real y de acuerdo con los nuevos ideales renacentistas, con un concepto más moderno de la plástica funeraria, en el sepulcro de los Condestables la atención se centra exclusivamente en los personajes representados, revestidos de los atributos y elementos indicadores de su poder social y económico, limitándose a una mera glorificación de lo terreno y prescindiendo de la habitual figuración de temas transcendentales de contenido salvífico, ya fueran bíblicos, hagiográficos o simbólicos. La utilización de una cama desprovista de adornos, por otra parte, realza aún con mayor eficacia la riqueza decorativa con que están labradas las figuras sepulcrales tendidas sobre ella. La diferente concepción de ambos elementos y el distinto tratamiento de sus respectivas superficies (carácter geométrico y abstracto de la cama, de silueta troncopiramidal y muros completamente lisos<sup>9</sup>, frente a los suaves volúmenes redondeados de los yacentes), es subrayado por el contraste que ofrecen entre sí los materiales utilizados para cada uno (jaspe rojizo para el lecho y mármol blanco para las figuras).

Con este mismo juego cromático proporcionado por la combinación de dos materiales diferentes fue concebido también el sepulcro del IV Condestable de Castilla, cuyo monumento, además de los aspectos señalados más

<sup>5</sup> J. DE CONTRERAS, Marqués de Lozoya, *op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>6</sup> Contratado por Bigarny en 1524, M. MARTÍNEZ SANZ, *Historia del templo catedral de Burgos*, Burgos 1866, pp. 267-269.

<sup>7</sup> I. CADIÑANOS, *op. cit.*, p. 348.

<sup>8</sup> Sobre la concepción de la capilla de los Condestables como un conjunto unitario presidido por el sepulcro de sus fundadores, vid. F. CHECA, *Pintura y Escultura del Renacimiento en España. 1450-1600*, Madrid 1983, pp. 168-170.

<sup>9</sup> Sobre la transmisión en España del tipo de cama sepulcral troncopiramidal, derivada del monumento funerario de Sixto IV, vid. M. J. REDONDO CANTERA, «El sepulcro de Sixto IV y su influencia en la escultura funeraria del Renacimiento en España», *Actas del IV Congreso Nacional de Historia del Arte*, Zaragoza 1982 (en prensa).

arriba, tenía en común con el de su abuelo, el I Condestable, la procedencia italiana del mármol con el que fueron labradas sus estatuas sepulcrales. Estas llegarían a España bastante adelantadas ya en su ejecución, siguiendo las trazas o modelos que habían sido proporcionados previamente por el escultor que se había hecho cargo del monumento. Hay constancia de ello, al menos, en el caso del IV Condestable y algo similar podría haber ocurrido con las esculturas yacentes de sus abuelos, cuyo sepulcro sería tomado como modelo cuando se pensó en erigir un nuevo monumento funerario en la capilla familiar de la catedral burgalesa.

Don Pedro comenzó por procurarse un enorme bloque de jaspe para que, al igual que se había hecho en el sepulcro de sus abuelos, sirviera de cama al monumento. Su extraordinario tamaño y los problemas que causó su transporte e introducción en la capilla en 1552 fueron motivo de admiración en su momento<sup>10</sup>. Tras la llegada del jaspe a la capilla, el Condestable se concertó con Alonso Berruguete, mediante contrato firmado entre ambos el 2 de mayo de 1554<sup>11</sup>, para la realización de cuatro figuras sepulcrales: la suya, la de su esposa doña Juliana Angela de Velasco y Aragón y otras dos, probablemente las de sus tíos, Bernardino Fernández de Velasco, II Condestable de Castilla, y su segunda esposa doña Juana de Aragón, que, a su vez, eran los padres de doña Juliana, todas ellas con destino a la capilla de la Presentación de la catedral burgalesa. El plazo que se concedía al escultor era el de dos años como máximo, a partir del día en que le fuera entregado el material en Burgos. Durante el tiempo que emplease en labrar, rematar y asentar los bultos, Berruguete y sus oficiales estaban obligados a residir en la ciudad de Burgos, para lo que el Condestable le proporcionaría casa y taller. En total, Berruguete recibiría dos mil ducados, a razón de quinientos por cada figura, aunque si en la tasación se juzgaba que su ejecución valía más, el Condestable estaba dispuesto a pagar hasta setecientos ducados por bulto. Por el contrario, si las figuras se justipreciaban en menos de lo acordado, Berruguete no cobraría más que la cantidad estimada por los tasadores.

El material en el que se debían esculpir las figuras era mármol de Carrara. El Condestable se comprometía a conseguirlo y a entregárselo al escultor para que éste procediese a su labra. Ese mismo año Berruguete contrataba otra obra funeraria, el sepulcro del cardenal Tavera, para la iglesia

<sup>10</sup> M. MARTÍNEZ SANZ, *op. cit.*, pp. 115-116.

<sup>11</sup> Archivo Histórico Provincial de Valladolid. Protocolo de Antonio de Cigales, año 1554, leg. 51, fols. 561-562. Una copia de este contrato, sacada el 29 de mayo de 1559 con motivo de la renovación y modificación de algunas de las condiciones establecidas en él, lo que dio lugar a la redacción de un segundo contrato firmado el 3 de julio de ese mismo año, se encuentra entre la documentación del pleito que tuvo lugar entre los herederos del Condestable y Berruguete en 1581-1582, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sección de Pleitos Civiles, Varela, Olvidados, leg. 670-1 (Vid. Apéndice documental). Fue dado a conocer por N. Alonso Cortés, vid. nota 5.

del Hospital de San Juan Bautista en Toledo, que también había de realizarse en mármol italiano<sup>12</sup>. En ambos casos la extracción de los bloques de mármol en las canteras italianas y su transporte a España se contrataron con Juan de Lugano, marmolista milanés avecindado en Génova<sup>13</sup>, quien se comprometió formalmente a ello en 1555<sup>14</sup>. A finales del año siguiente, se encontraban las piezas en Alicante. En el acta que se levantó con motivo del examen al que fueron sometidas las piezas de mármol, con objeto de confirmar que se ajustaban a lo acordado en lo referente a calidad, número y forma, se observa cierta discordancia con respecto al contrato firmado entre Berruguete y el Condestable, en 1554, ya que no se habla de cuatro, sino de dos figuras sepulcrales, acompañadas de sus correspondientes cojines, y de cuatro emblemas heráldicos<sup>15</sup>, es decir, las piezas que serían objeto de un segundo contrato, años más tarde, en 1559.

Quizá don Pedro comenzara por procurarse el mármol para su figura sepulcral y la de su esposa y tuviera la intención de encargar más tarde las otras dos, pero parece más probable que, al poco de firmar el primer contrato con Berruguete, el Condestable cambiara de opinión y abandonara el proyecto de costear las figuras funerarias de sus tíos, ya que se renunció a la ejecución de éstas definitivamente en el segundo contrato. Esta segunda posibilidad sería confirmada por lo expresado en el codicilo testamentario que doña Juliana Angela de Velasco y Aragón redactó en 1557<sup>16</sup>. En él, la esposa del IV Condestable ordenaba trasladar los restos de sus padres a la capilla familiar de la catedral de Burgos y colocar las estatuas sepulcrales de éstos a los pies del monumento funerario del I Condestable y su esposa, «en unos bultos como los que sus señorías tienen», con la salvedad de que no les debían superar o igualar en altura, sino permanecer más bajos, en señal de respeto hacia los fundadores y primeros patronos de la capilla. La circunstancia de que doña Juliana ordenara que la colocación de las estatuas del II Condestable y su esposa se llevara a costa de sus propios bienes apoyaría, de nuevo, la hipótesis de que su marido había desistido ya de ello. Para sí misma, doña Juliana se mostraba más modesta, pues elegía ser conmemorada simplemente a través de una lápida de jaspe en la que se celebrara también

<sup>12</sup> J. MARTÍ Y MONSÓ, *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid*, Valladolid 1901, p. 154.

<sup>13</sup> M. GÓMEZ MORENO, *Las águilas del Renacimiento español*, Madrid 1941, pp. 248-251. Juan de Lugano debió de dedicarse a proveer de piezas de mármol italiano a diversas obras renacentistas españolas. En 1561 aparece trabajando en Sevilla, en unión de Francisco de Carona, maestro procedente de Lugano, en la restauración del Alcázar de Sevilla, vid. C. JUSTI, *Miscellaneen aus drei Jahrhunderten spanische Kuntslebens*, t. I, Berlín 1908, p. 174 y *Estudios de arte español*, Madrid s. a., p. 127.

<sup>14</sup> I. CADIÑANOS, *op. cit.*, p. 352.

<sup>15</sup> M. GÓMEZ MORENO, *op. cit.*, pp. 248-249.

<sup>16</sup> I. CADIÑANOS, *op. cit.*, p. 351.

la memoria de doña María de Velasco, condesa de Osorno, a la que le unirían vínculos familiares.

No existía, al parecer, acuerdo entre los dos esposos acerca del monumento funerario del II Condestable de Castilla y del suyo propio, pues cuando don Pedro suscribió en 1559 un nuevo acuerdo con Berruguete<sup>17</sup>, anulando y modificando el anterior, insistió en que el escultor labrara sólo dos bultos «e no mas», uno de caballero, el del propio IV Condestable y otro de dama, que representaría a su ya difunta esposa, doña Juliana Angela, ya que los escudos que los debían acompañar tenían que contener las armas de los Velasco, por don Pedro, y las de los Velasco y Aragón, por su esposa. En el contrato se pone un especial énfasis en la escultura masculina, que se debía labrar en primer lugar y cuya disposición e indumentaria se describen con minuciosidad en un memorial que acompaña al contrato, mientras que no se especifica nada sobre la figura femenina, que no sería comenzada hasta que Berruguete no hubiera terminado la del caballero.

Para compensar al escultor de la reducción del encargo, don Pedro elevó el precio de cada escultura a ochocientos ducados, aunque se incluía en esta cantidad la labra de los cuatro escudos de armas, dos para cada una de las figuras, y no se admitía ningún aumento posterior, a pesar de que los tasadores estimaran en más el valor de ellas.

El plazo máximo de realización de las figuras continuaría siendo de dos años, pues en el nuevo contrato no se hace ninguna referencia a este punto. Una vez empezado el trabajo, Berruguete cobraría a cuenta una cantidad cada cuatro meses. Los cuatro primeros pagos serían de doscientos cincuenta ducados cada uno, el quinto de doscientos y el último de cuatrocientos, reservándose en su poder esta cantidad el Condestable por si los tasadores valoraban en menos de los mil seiscientos ducados acordados la labra de las dos figuras y los cuatro escudos.

Al poco de firmar el nuevo contrato, fechado el 3 de julio de 1559, Berruguete debió de ponerse a trabajar en la estatua del Condestable en Burgos. Así lo afirma un testigo<sup>18</sup> y así parece deducirse del hecho de que Berruguete cobrara un primer plazo de doscientos cincuenta ducados<sup>19</sup>. Pero a los cuatro meses moría el Condestable y Berruguete, a quien urgía la terminación del monumento funerario del cardenal Tavera en Toledo, se sentiría desligado en cierto modo del compromiso contraído con el noble burgalés y dejó las figuras sepulcrales sin terminar. Su propia muerte, dos años más tarde, mientras se encontraba rematando el sepulcro del cardenal Tavera

<sup>17</sup> Vid. Apéndice documental.

<sup>18</sup> I. CADIÑANOS, *op. cit.*, p. 353.

<sup>19</sup> Esta fue la cantidad reclamada por los herederos del Condestable en el pleito iniciado contra el hijo de Alonso Berruguete en 1581, *cr. infra*. N. ALONSO CORTÉS, *op. cit.*, pp. 67-68 y 120-121, respectivamente.

en Toledo<sup>20</sup>, impediría de forma definitiva la conclusión del encargo realizado por el Condestable.

El 23 de noviembre de 1581, doña Luisa de Velasco, viuda del hijo del IV Condestable y madre de Juan de Velasco, menor de edad y heredero del mayorazgo instituido por don Pedro reclamó, en nombre de su hijo, la devolución de los doscientos cincuenta ducados al hijo de Berruguete, Alonso Berruguete Pereda, argumentando incumplimiento de contrato por parte del escultor, pues éste había dejado las figuras sin terminar<sup>21</sup>. Entre la documentación presentada por doña Luisa de Velasco en el pleito se encuentran los dos contratos y una cédula firmada por el escultor según la cual había recibido los doscientos cincuenta ducados. La parte demandante, sin embargo, no consiguió demostrar la autenticidad de esta cédula. Al año siguiente el hijo del escultor contestó a la demanda señalando sus defectos de procedimiento y ofreciéndose a terminar los bultos y escudos por la cantidad acordada de mil seiscientos ducados; añadía que, en el caso de que tal propuesta no fuera aceptada por los descendientes de los Condestables, se tasara y se le pagara el trabajo que su padre dejó hecho en las figuras. Ante la falta de contestación de la parte demandante, se dio por concluido el pleito el 15 de octubre de 1582 y las figuras sepulcrales del IV Condestable y de su esposa quedaron definitivamente sin terminar, al menos en su destino primitivo<sup>22</sup>.

La desaparición de tales estatuas sepulcrales, junto a las un tanto confusas disposiciones testamentarias de don Pedro con respecto a su sepulcro<sup>23</sup>, han conducido a pensar que las esculturas contratadas por Berruguete eran dos orantes, a imitación de las de sus padres, Iñigo Fernández de Velasco, III Condestable de Castilla, y María de Tovar, en el convento de Santa Clara de Medina de Pomar (Burgos). A juzgar por la descripción que el Condestable hacía en su testamento sobre lo que debería ser su monumento funerario, éste se configuraba como un sepulcro exento con dos figuras orantes sobre la cama de jaspe. Se trataría de un tipo totalmente inusual en la escultura funeraria renacentista en España. Los dos ejemplos conocidos, uno realizado, el de Martín de Zurbano, en la iglesia de San Sebastián de Azpeitia (Guipúzcoa)<sup>24</sup>, y el otro proyectado, el dibujo del sepulcro de un caballero

<sup>20</sup> J. MARTÍ Y MONSÓ, *op. cit.*, p. 155.

<sup>21</sup> Vid. nota 19.

<sup>22</sup> La semejanza existente entre las figuras sepulcrales de los I Condestables, que servirían de modelo para las de sus nietos, y las pertenecientes a los Condes de Castañeda, actualmente en la capilla del Corpus Christi de la catedral de Burgos, podría permitir el establecimiento de una relación entre las desaparecidas de los IV Condestables y estas últimas, cuya autoría y datación exactas aún permanecen desconocidas. M. ESTELLA, «Obras escultóricas del siglo XVI en los conventos de la Trinidad y de la Merced en Burgos», *A. E. A.* LII, 1979, pp. 59-61.

<sup>23</sup> T. LÓPEZ MATA, *La catedral de Burgos*, Burgos, 2.ª ed. 1966, p. 261.

<sup>24</sup> M. A. ARRAZOLA, *El Renacimiento en Guipúzcoa*, t. II, San Sebastián 1967, pp. 121-125.

que se encuentra en la Galería de los Uffizi de Florencia<sup>25</sup>, tienen un carácter excepcional.

Por otra parte, extraña la combinación de materiales propuestos por el Condestable para sus estatuas funerarias, no solamente por la asociación de mármol, alabastro y bronce en una sola figura sepulcral, sino también porque, como ya se ha visto, don Pedro ya tenía en su poder los bloques de mármol italiano en los que se debían labrar los bultos. Esta indecisión también podría haberse extendido al tipo que adoptarían éstos, pues el Condestable, a pesar de haber firmado un contrato con Berruguete, continuaba consultando con algunos escultores destacados sobre la realización de sus figuras sepulcrales<sup>26</sup>, quizá porque albergaba serias dudas sobre la materialización de su proyecto por parte del escultor. Por ello confiaría a sus testamentarios la conclusión de las esculturas funerarias ya iniciadas o, el encargo de otras nuevas, labradas en un material (bronce o alabastro) distinto del mármol que había importado de Italia y de acuerdo con un nuevo tipo de representación del difunto, esto es, orante.

A la vista de la descripción que de la figura masculina se hace en el segundo concierto entre el Condestable y Berruguete<sup>27</sup>, no hay duda de que se trataba de un yacente. El caballero debía colocar sus manos sobre el puño de la espada, lo que constituye una disposición típica de las figuras sepulcrales de yacentes armados, que sujetan la empuñadura a la altura del pecho o la cintura, y que, por otra parte, excluye la posición de rodillas del personaje representado, por la misma longitud de la espada.

La indumentaria también aparece detallada en el contrato. La estatua yacente del Condestable, según aparecía en un modelo de cera que había sido proporcionado previamente por Berruguete, vestía arnés completo, con sus grebas en las rodillas y espuelas en los pies, aunque no llevaba yelmo en la cabeza, que se cubría con una gorra, ladeada hacia la derecha y adornada con unas plumas<sup>28</sup>. Por encima de la armadura llevaba un sayo, que según la moda de la época, sería corto, llegando hasta medio muslo; era abierto

<sup>25</sup> E. SANTARELLI, *Catalogo della Raccolta di disegni autografi antichi e moderni donata del Prof. Emilio Santarelli alla Reale Galleria di Firenze*, Florencia, 1870, p. 711; F. J. SÁNCHEZ CANTÓN, *Dibujos españoles*, t. II, Madrid 1930, CVIII; A. E. PÉREZ SÁNCHEZ, *Mostra di disegni spagnoli*, Florencia 1972, p. 24; y «Dibujos españoles en los Uffizi florentinos», *Goya* n.º 111, 1972, p. 146; D. ANGULO y A. E. PÉREZ SÁNCHEZ, *A corpus of Spanish Drawings*, t. I, Londres 1975, p. 90; A. E. PÉREZ SÁNCHEZ, *El dibujo español de los Siglos de Oro*, Madrid 1980, pp. 116-117.

<sup>26</sup> I. CADIÑANOS, *op. cit.*, p. 353.

<sup>27</sup> Memorial que acompaña al segundo contrato, reproducido por N. ALONSO CORTÉS, *op. cit.*, pp. 66 y 119-120, respectivamente y posteriormente por I. CADIÑANOS, *op. cit.*, pp. 352-353.

<sup>28</sup> Este tipo de adorno era habitual en las gorras de lujo, vid. C. BERNIS, *Indumentaria española en tiempos de Carlos V*, Madrid 1962, p. 93. La gorra sería pequeña y de vuelta estrecha, de acuerdo con la moda impuesta a partir de mediados de siglo, *Id.*, p. 35.

por delante y se adornaba con dos cuchilladas o aberturas verticales a los lados, forradas de piel de marta y anudadas con lazos «de cereza». Las mangas del sayo eran rectas, «a la castellana», renunciando a la amplitud que tenían las impuestas por la moda francesa, y a la abundancia de frunces que poseían las mangas flamencas<sup>29</sup>. Se abrían longitudinalmente por detrás con tres cuchilladas, también anudadas y forradas de marta. El sayo se ceñía a la cintura con un cinturón de oro. Entre las piernas se colocaría la espada, cuyo puño agarraba el yacente con la mano izquierda, sobre el pecho o la cintura. También sobre la empuñadura de la espada se colocaba la mano derecha, que además sujetaba un papel o documento, en prueba de la autoridad e importancia del personaje representado. Todo él se cubría con una capa castellana<sup>30</sup>, dispuesta graciosamente, de modo que cubría parte del brazo izquierdo, mientras que se escondía debajo del brazo y mano derechos. Finalmente, por encima del sayo y quizá también de la capa, se adornaba con el collar y el emblema de la Orden del Toisón de Oro.

Siguiendo, pues, la descripción ya señalada, la estatua sepulcral del IV Condestable de Castilla contratada por Alonso Berruguete sería similar, en rasgos generales, a la propuesta en el dibujo.

#### APENDICE DOCUMENTAL<sup>31</sup>

«En la villa de valladolid a tres dias del mes de jullio de mill e quinienttos e cinquenta e nueve años ante mi el escrivano e testigos de yuso escriptos el yllustrisimo señor don pedro fernandez de velasco condestable de castilla duque de frias mi señor de la una parte e alonso verruguete vezino de la dicha villa de valladolid de la otra dijeron que por quanto entre ellos paso una escriptura de asiento e concierto sobre rrazon de quatro bultos de marmol que el dicho alonso verruguete avia de hazer para ponerse en la capilla de la purificacion de nuestra señora que es del dicho illustrisimo señor condestable de castilla en la sancta yglesia de burgos por cierto precio e con ciertas condiciones que sobre ello passo en la escriptura que passo ante antonio de cigales escrivano del numero desta dicha villa de valladolid que su tenor de la qual es este que se sigue.

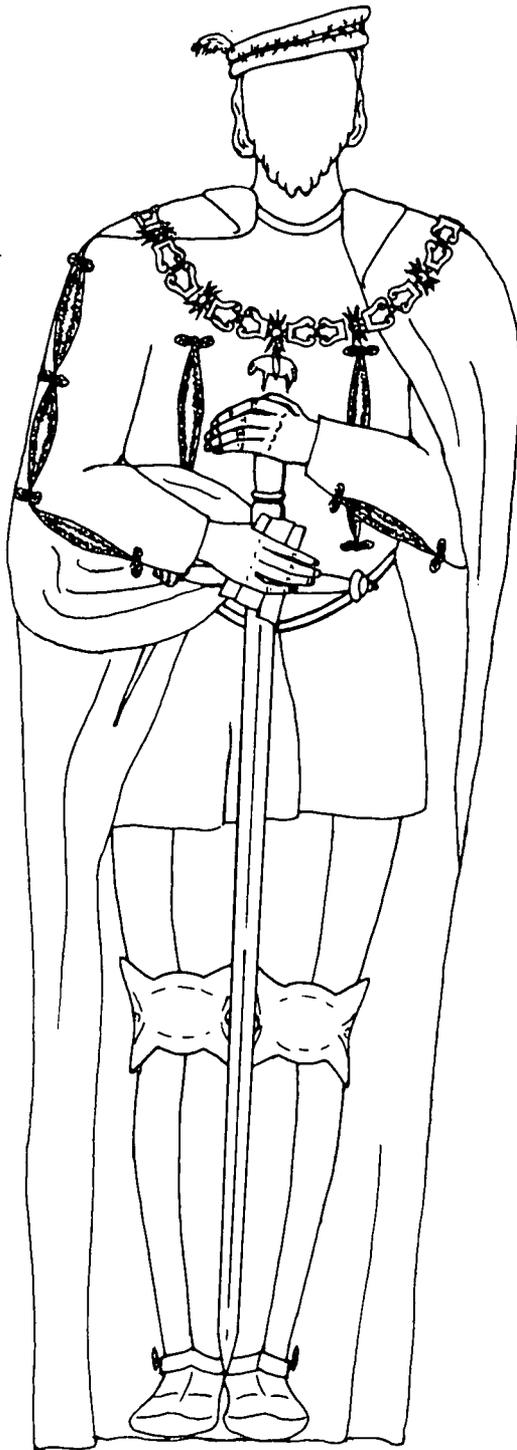
Este es un traslado bien y fielmente sacado de una escriptura de concierto original que esta signada de escrivano publico con lo que por ella parece su tenor de la qual es este que se sigue.

En la muy noble villa de valladolid a dos dias del mes de mayo año del señor de mill e quinienttos e cinquenta e quatro años en presencia de mi antonio de cigales escrivano de sus magestades y del numero desta dicha villa e de los testigos de yuso escriptos el yllustrisimo señor don pedro fernandez de velasco condestable de castilla duque de frias el qual se conzerto con alonso verruguete vezino desta dicha villa de valladolid sobre los quattro bultos quel dicho señor condestable quiere que se le

<sup>29</sup> *Id.*, pp. 24, 38 y 47.

<sup>30</sup> La capa castellana se caracteriza por ser abierta por delante y llevar una capilla cerrada por detrás, *Id.*, pp. 80-81.

<sup>31</sup> Aunque N. ALONSO CORTÉS (vid. nota 4) publicó las partes más significativas de los contratos, se ofrecen aquí en la totalidad de sus condiciones por considerar que ofrecen nuevos datos de interés, así como rectificaciones en sus respectivas fechas.



Diseño que muestra cómo pudo ser la estatua sepulcral del IV Condestable de Castilla.

pongan en la capilla de nuestra señora de la purificacion la qual capilla es sita en la sancta yglesia de la ciudad de burgos y el concierto que con el dicho alonso verruguete hizo es el siguiente.

Primeramente que el dicho alonso verruguete se obliga de hazer e que hara en la dicha capilla de nuestra señora de la purificacion quatro bultos de marmol de genoba los dos de barones e los otros dos de mugeres y los dara asentados y hechos y acavados en toda perfeccion muy bien pulidos y labrados e limpios en la dicha capilla los quales dichos quatro bultos el dicho alonso verruguete ha de hazer conforme a las posturas y modelos que su señoría mandare y le pareciere los quales dichos modelos el dicho berruguete ha de hazer a su costa e mission.

Yten que el dicho alonso berruguete ha de labrar e poner e asentar en toda perfeccion los dichos quatro bultos en la dicha capilla a su propia costa e mision dandole tan solamente las piezas de marmol para hazer los dichos quatro bultos.

Yten que el dicho alonso berruguete a de dar hechos y acabados los dichos quatro bultos y asentados en toda perfeccion en la dicha capilla dentro de dos años contados desde el dia que le fueren dadas y entregadas las dichas piezas de marmol para hazer los dichos bultos puestas en la dicha ciudad de burgos y si antes pudiere acaballos que antes los acabe.

Yten que el dicho alonso berruguete traídos los dichos marmoles a la dicha ciudad de burgos luego sin dylacion alguna ha de yr a la dicha ciudad de burgos a labrar residir y estar de asiento con sus oficiales en la dicha ciudad hasta aver acavado puesto y asentado los dichos bultos en la dicha capilla como dicho es con que su señoría le ha de dar casa en que posse y taller adonde labre los dichos bultos y no otra cosa alguna excoebto los maravedis que adelante yran declarados.

Yten que si por casso el dicho alonso berruguete no diere hechos y acavados en toda perfeccion y asentados en la dicha capilla los dichos quatro bultos dentro de los dichos dos años... que en tal caso pasados los dichos dos años su señoría los pueda dar a hazer e acabar poner y asentar en la dicha capilla a quien quisiere... por el precio que bien visto le fuere... lo qual pueda hacer su señoría... a su provecho e a costa e daño del dicho alonso verruguete e todo lo que de los dichos quatro bultos costaren de acavar hacer e poner y asentar en la dicha capilla el dicho alonso verruguete se a obligado y se obliga a lo pagar... e pague a su señoría todos los daños e yntereses... por no cumplir el dicho alonso verruguete lo sobredicho al dicho plazo en todo lo qual el dicho señor condestable ha de ser creído por lo que dixere e diere escrito e firmado de su nombre sin otra provança alguna.

Yten que por rrazon de lo susodicho ha de dar e pagar al dicho alonso verruguete por cada uno de los dichos quatro bultos quinientos ducados que son por todos dos myll ducados y se los a de pagar por tercios de cada un año conforme tuere haziendo la dicha obra y si antes de los dichos dos años diere hecha y acabada e asentada en toda perfeccion la dicha obra e bultos que al dicho tiempo su señoría le ha de acavar de pagar sobre lo que se le oviere dado todo lo que se le deviere a cumplimiento de los dichos dos mill ducados.

Yten su señoría se obliga que si los dichos quatro bultos despues de hechos y acavados puestos y asentados en la dicha capilla en toda perfeccion e vistos por oficiales experttos merecieren mas cantidad cada uno de los dichos quatro bultos de los dichos quinientos ducados que todo el precio en que se tasaren cada uno de los dichos quatro bultos con que no exceda de settecientos ducados cada uno que su señoría sobre los dichos quinientos ducados pagara todo el precio en que mas los tasaren y si la dicha tasa pasare de los dichos setecienttos ducados cada bulto que su señoría no sea obligado a le pagar mas... aunque merezcan mucho mas e aunque el dicho berruguete torne a enmendar los dichos bultos y si la dicha tasa... vaxare de los dichos quinientos ducados cada bulto que su señoría no sea obligado a pagar mas al dicho alonso verruguete del precio en que fueren tasados menos de los dichos quinientos ducados cada uno... entendiase que la dicha tasa se ha de hacer antes que los dichos bultos se asienten despues que estuvieren hechos y acabados en toda perfeccion.

Todo lo qual entramas partes se obligaron de guardar e cumplir e pagar e man- tener... lo otorgaron ansi ante mi el dicho escrivano estando presentes por testigos el licenciado bartolome de auzenza abogado en esta corte e chancilleria e luis carrasco e juan de valdivielso capellan de su señoria en su capilla de burgos e lorenzo de adonce criado e maestro de obras de su señoria y su señoria juntamente con alonso berruguete lo firmaron de sus nombres en el registro de mi el dicho escrivano publico doy fe... antonio de cigales.

Fecho y sacado corregido e concertado fue este dicho traslado en la villa de valla- dolid... a veinte e nueve días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro señor jesu- cristo de mill e quinientos e cinquenta e nueve años... yo toribio de rribero escribano pu- blico de su magestad... fui presente...

E agora el dicho condestable don pedro fernandez de velasco y el dicho alonso verruguete dixerón que se concertaban e concertaron de que el dicho alonso verruguete no ha de hazer ni haga mas de los dichos dos bulttos uno de ombre e otro de muger e no mas quantto a esto que la dicha escriptura que de suso va inscripta de que paso ante el dicho antonio de cigales queda ninguna e de ningun valor ni efecto y el dicho alonso verruguete a de començar a hazer luego el un bulto de ombre conforme al memorial que dexo firmado de su nombre que va ynscrito en esta escriptura y queda firmado ansimesmo del dicho alonso verruguete en poder del dicho condestable y este dicho bulto ha de ser el primero que ha de hacer y acabar e despues se ha de hazer el otro bulto de muger y a de hacer el dicho alonso verruguete asimismo quatro escudos de armas de velasco y de velasco e aragon como el dicho condestable los mandare fazer conforme al tamaño del marmol que se truxo e an de ser los dichos bultos muy bien hechos labrados e pulidos conforme a la escriptura de suso yncorporada y se le a de dar por cada uno dellos al dicho alonso berruguete hasta ochocientos ducados haziendo los dichos escudos y an de ser nombrados dos oficiales perittos por cada una de las partes el suyo para que bean la dicha obra y declaren si esta bien hecha en toda perficion y si declararen que valen hasta los dichos ochocientos ducados cada uno de los dichos bultos con cada dos escudos como dicho es que su señoria sea obligado a se los dar e pagar conforme a los tiempos e plazos contenidos e declarados en la dicha escriptura mas si los dichos maestros perittos nombrados por las dichas partes declararen que no valen los dichos bultos y escudos por la facion dellos los dichos ochocientos ducados no se an de pagar al dicho berruguete sino lo que los dichos maestros perittos declararen que valen menos y si dixeren que merecen mas que no se le an de pagar mas de los dichos ochocientos ducados... porque con esta condicion se hace esta escriptura e concierto porque el dicho berruguete es maestro y peritto y save lo que toma a hazer... y se obligan de ansi lo guardar e cumplir como en esta escriptura se contiene y en la que de suso va yncorporada en lo que aqui no va ynobada... y an se le pagar por tercios como fuere haciendo los dichos dos bultos y quatro escudos mas no se le a de acavar de pagar hasta que se haya hecho la declaracion por los dichos oficiales que se han de nombrar porque a de quedar una parte de los dichos ochocientos ducados en poder del dicho condestable hasta que sea fecha la dicha declaracion la qual fecha... se le han de acavar de pagar... y la parte que ha de quedar en poder del dicho condestable de los dichos ochocientos ducados de cada bulto han de ser dozientos ducados de manera que de ambos bultos queden quatrocientos ducados en poder de su señoria hasta que se haya hecho la dicha declaracion la qual se ha de hazer dentro de un mes despues de hechos los dichos bultos y cada uno dellos con dos escudos cada un bulto y ansi lo otorgaron e firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos... el licenciado pedro nieta alcalde mayor de su señoria e miguel ordono de llanos su secretario e lazaro de hermosilla e francisco de campuzano todos criados del dicho condestable. El Condestable. Verruguete...»<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> A continuación sigue el memorial en el que se describe la figura del Condes- table. No se reproduce aquí por haberlo hecho íntegramente N. ALONSO CORTÉS e I. CADIÑANOS, vid. nota 27.